

Medellín, 29 de abril de 2019

H. Concejal
HECTOR FRANCISCO PRECIADO
Presidente Comisión Tercera
La Ciudad



No. 20192620021012



CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODERES EJECUTIVO

Radicador: JALVAREZ Fecha: 2019-05-14 15:40:21
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo 179 de 2019
www.concejodemedellin.gov.co

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 179 de 2019.

Respetado Concejal:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico, respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 179 de 2019 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 08 de 2011 Por el cual se adopta se adopta la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del Municipio de Medellín”**, se emite en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

Dado que aquí se hace un análisis para determinar la competencia y facultades de la Corporación para dar vida jurídica a un proyecto de Acuerdo que modifica parcialmente otro; procede este despacho a analizar el artículo 313 de la Constitución, así:

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Artículo 313 *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- (...)
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

De la anterior lectura se desprende la conclusión que el H. Concejo Municipal, actúa bajo los parámetros determinados en la carta política de 1991.

2. Legalidad

Ya observada la competencia constitucional que se otorga a los concejos, en este ítem se analiza el tema específico del proyecto de acuerdo que se estudia para el presente concepto jurídico.

Así mismo, es pertinente tener en cuenta el Decreto 883 de 2015; en especial las funciones de las dependencias que hacen parte de la Estructura de la Administración Pública Municipal, ello con el fin de que en la estructura organizativa de la política esté acorde con el Decreto en mención.

Ahora bien, ha de observar este despacho, que en la normatividad nacional existe la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; esto por virtud del **Decreto 762 de 2018**, y reza:

Artículo 2.4.4.2.1.1. Objeto. *Adoptar la política pública que tiene por objeto la promoción y garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR <i>fr</i> :	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Su base es el reconocimiento de la igual dignidad de todas las personas LGBTI y de sus derechos inalienables. En consecuencia, se orienta al cumplimiento de la obligación de promover y procurar el goce efectivo de los derechos y libertades, mediante la adopción de medidas, mecanismos y desarrollos institucionales encaminados a materializar progresivamente el derecho a la igualdad y no discriminación y demás derechos.

Todo esto bajo la directriz del enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en adelante denominado enfoque OS/IG.

Artículo 2.4.4.2.1.2. Objetivos específicos de la política. Los objetivos de la presente política pública son los siguientes:

1. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, en particular los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad y a una tutela judicial efectiva.

Este objetivo está encaminado a establecer y producir condiciones para que la igualdad sea efectiva y real mediante medidas a favor de las personas de los sectores sociales LGBTI, históricamente discriminadas y marginadas. Para ello, se persigue la adopción de medidas para la protección de la discriminación, con base en criterios sospechosos que identifiquen actos de discriminación asociados a la diversidad sexual y de género. Esto incluye crear las condiciones – materiales y simbólicas– para que ejerzan plenamente sus derechos a la vida, la integridad –física y mental–, la libertad de expresión, la seguridad, al debido proceso y a una tutela judicial efectiva. No puede haber lugar a que la intersexualidad, la identidad de género o la orientación sexual sean usadas como un criterio para limitar, restringir o negar el acceso a los bienes y servicios del Estado. Este objetivo procurará que la atención estatal esté orientado por un enfoque OS/IG que atienda las condiciones diferenciales de estos sectores sociales.

2. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación de los sectores sociales LGBTI.

Este objetivo busca la adopción de medidas y estrategias institucionales para garantizar e incentivar la efectiva participación de los sectores sociales LGBTI. Esto implica (i) fortalecer la incidencia política de las personas y organizaciones para la exigibilidad de derechos, (ii) promover una mayor participación en espacios de incidencia existentes, y (iii) diseñar de espacios de participación adecuados para su efectiva incidencia.

3. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura.

Este objetivo buscará que se adopten medidas, de índole técnica y económica, destinadas a fortalecer progresivamente el acceso de las personas a los derechos económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad, y sin ningún tipo de limitación sospechosa en virtud de la

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



orientación sexual o identidad de género diversa. Para el efecto, la política promoverá acciones positivas con el fin de facilitar, proporcionar y promover la plena efectividad de los derechos por medio de medidas administrativas que posibiliten el disfrute de estas garantías bajo un enfoque diferencial OS/IG. Lo anterior implica: (i) remover las barreras existentes en el acceso a los derechos, (ii) impedir que surjan nuevas barreras de acceso y goce de derechos, y (iii) adoptar medidas a favor de personas LGBTI, como sujetos de especial protección.

Parágrafo. Las medidas de política adoptadas en el presente capítulo tienen por base el reconocimiento de derechos a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas consagradas en el ordenamiento constitucional y legal, así como los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En consecuencia, lo aquí dispuesto establece medidas para el cumplimiento del deber estatal de promoción, respeto, protección y cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en torno al goce efectivo de derechos.

Artículo 2.4.4.2.1.3. Ejes estratégicos. A partir del objeto y los objetivos específicos de la presente política pública se desarrollarán los siguientes ejes estratégicos:

1. Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
2. Promoción del reconocimiento e inclusión de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
3. Respeto, protección y garantía de derechos.

Parágrafo. Estos ejes estructuran los mecanismos y procedimientos que permiten la materialización de los objetivos, mediante la articulación de acciones coordinadas en el orden nacional y territorial que estarán previstas en el plan de acción de la presente política pública.

Artículo 2.4.4.2.1.4. Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales. Este eje estratégico se refiere al alistamiento que deben adoptar las entidades nacionales y territoriales a efecto de cumplir con la obligación estatal de la defensa y observancia de los derechos reconocidos a las personas de los sectores sociales LGBTI. De igual modo, contempla la adecuación institucional de las entidades del orden nacional y territorial para garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la atención de las necesidades específicas y condiciones diferenciales, que garantice el goce efectivo de los derechos de las personas de los sectores

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISO <i>gr</i>	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



sociales LBGTI y con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Para lo cual se trazan las siguientes metas:

1. Producir desarrollos institucionales para el respeto, promoción y protección de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LBGTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
2. Incorporar un enfoque OS/IG en la prestación de servicios públicos, que atienda a las especificidades derivadas de la orientación sexual, la identidad de género y la intersexualidad.
3. Promover la implementación de protocolos para la inclusión de criterios que permiten diferenciar a la población acorde a su orientación sexual e identidad de género en los registros administrativos y/o en los sistemas de información de las entidades, para facilitar la caracterización y el registro de información de las personas que hacen parte de los sectores sociales LBGTI.
4. Fortalecer la inclusión del enfoque OS/IG que atienda a las necesidades específicas derivadas de la intersexualidad, la orientación sexual o la identidad de género en los planes, programas, proyectos y mecanismos de planeación territorial de las entidades del orden nacional y territorial.
5. Establecer mecanismos y lineamientos de política pública para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de personas en condiciones de vulnerabilidad que hacen parte de los sectores sociales LBGTI, como: personas en situación de discapacidad, habitantes de la calle, personas consumidoras habituales de sustancias psicoactivas, adultos mayores, trabajadores sexuales, personas que viven con VIH —o en riesgo de contraerlo—, personas privadas de la libertad, y personas del sector rural, entre otros.
6. Establecer protocolos y directrices, junto con las entidades competentes, para incluir el enfoque diferencial OS/IG en los servicios sociales del Estado y en la prestación de servicios públicos.
7. Generar lineamientos y directrices con enfoque OS/IG para la evaluación y trámite de solicitudes de protección.
8. Diseñar e implementar mecanismos para garantizar una vida libre de violencias a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
9. Promover la adopción de medidas técnicas y administrativas para garantizar el acceso adecuado al registro y documentación de los actos jurídicos que afectan el estado civil de las personas de sectores sociales LBGTI.

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Aparte tachado INEXEQUIBLE Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 127 Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Nota. Incisos 2° y 3° modificados por el Acto Legislativo 02 de 2004 art 1°

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Artículo 129. Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”.

“Artículo 261. Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 1993. “(...)” PARÁGRAFO 1o. Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional y las leyes, se extenderán en igual forma a quienes asuman las funciones de las faltas temporales durante el tiempo de su asistencia”.

Artículo 292. Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.

No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.”

Artículo 293. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.”

• Ley 734 de 2002

“Artículo 39. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR	<i>h</i>
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC.735 - 1



1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el periodo:

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia”.

• Ley 4° de 1992:

“Artículo 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;

b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;

c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;

d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;

e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;

g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades”.

Frente a este tema, La Corte Constitucional, **Sentencia C-133 de 1993** con ponencia del Magistrado, Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, señaló: “Si bien es cierto que en el artículo 128 C. P. se consagra una incompatibilidad, no lo es menos que esta se encuentra en íntima relación de conexidad con la remuneración de los servidores estatales; basta ver que en ella se prohíbe la concurrencia de dos o más cargos públicos en una misma persona, tanto como recibir más de una asignación que provenga del erario público. El término “asignación” comprende toda clase de remuneración que emane del tesoro público, llámese sueldo, honorario, mesada pensional, etc...)”.

Igualmente para los Concejales se tienen previstas estas otras disposiciones relativas a la materia:

Ley 136 de 1994

“Artículo 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:

1. “Artículo 3° de la Ley 177 de 1994 derogado por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000”

2. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que más adelante se establecen.

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de este.

5. "Numeral adicionado por el artículo 41 de la Ley 617 de 2000. El texto es el siguiente:" Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra.

PARÁGRAFO 2o. El funcionario público municipal que nombre a un concejal para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 46. EXCEPCIONES. Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos. a) En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos, tengan interés;

b) Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas;

c) Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase ofrezcan al público, o condiciones comunes a todos los que lo soliciten;

c) "Literal adicionado por el artículo 42 de la Ley 617 de 2000. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



d) Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público. Sin embargo, los concejales durante su periodo Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo municipio, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital.

Artículo 47. DURACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES. "Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 617 de 2000. Las incompatibilidades de los concejales municipales y distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior. Quien fuere llamado a ocupar el cargo de concejal, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión".

Ley 617 de 2000

"Artículo 47. Excepción al régimen de incompatibilidades. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades establecido en el presente capítulo el ejercicio de la cátedra".

En torno a este punto, la Corte Constitucional en **Sentencia C-179 de 2005**, respecto a las incompatibilidades de concejales municipales, expresó:

"Los dos tipos de empresas señaladas por el legislador para establecer la causal de incompatibilidad -empresas de seguridad social y empresas de servicios públicos domiciliarios- se identifican en su vinculación con regímenes jurídicos organizados con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, y en torno de la administración de un régimen de subsidios. Circunstancia que no se presenta en las demás empresas de servicios que pueden operar en el municipio. Es decir, el legislador estimó que esta circunstancia exigía diseñar un régimen más estricto de incompatibilidades, que asegurara en mayor medida la transparencia y la moralidad en la gestión administrativa de tales entidades. Por tal

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR <i>be</i>	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 755 - 1



razón, no es la misma la situación de los concejales frente a este tipo de empresas de seguridad social o de servicios públicos domiciliarios, que frente a las de otro tipo; la ley, en vista de los mecanismos de solidaridad y de subsidio sobre los cuales operan las primeras, y con miras a preservar de manera más intensa la moralidad y la transparencia en la gestión de estos sistemas de solidaridad, quiso ser celoso respecto de los posibles conflictos de interés que pudieran resultar del hecho de que los concejales fueran simultáneamente empleados o contratistas de empresas de seguridad social o de servicios públicos domiciliarios. Si bien es cierto que los concejales que simultáneamente se desempeñen en cargos directivos en las aludidas empresas están en una situación más propicia a los conflictos entre el interés público y el interés privado, a quienes no se encuentran en esas posiciones de mando, o son simplemente contratistas, igualmente les asiste un interés particular en las decisiones que respecto de la empresa pueda adoptar el concejo municipal. En esa medida, es razonablemente presumible que puedan surgir frecuentes conflictos de interés en cabeza suya, si simultáneamente se desempeñan como concejales. Por ello desestima la argumentación del demandante, que considera que la incompatibilidad acusada resulta demasiado amplia al cobijar cualquier clase de empleo o de contratista”.

Igualmente el artículo 49 de la ley 617 de 2000 modificado por el artículo 1 de la

Ley 1448 de 2007 establece como prohibición que:

“Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

PARÁGRAFO 2o. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3o. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

El artículo 49 de la ley 617 de 2000, la prohibición radica en la relación de parentesco con personas que se encuentren en una relación legal-reglamentaria o contractual con dependencias del nivel central municipal o descentralizado del mismo orden territorial.

Ley 1437 de 2011

Al analizar las incompatibilidades que trata el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 estas, van encaminadas a un conflicto de interés particular que afecta la moralidad

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 735 - 1



pública en la medida que la relación de parentesco sea el factor determinante en la decisión de realizar una actuación administrativa.

Dicho lo anterior, ésta Agencia del Ministerio Público recomienda a la Corporación que si se encuentran inmersos en las causales antes descritas, hagan su respectivo salvamento o expresión de inhabilidad o incompatibilidad antes de decidir sobre el tema de debate.

4. Conclusión

Así las cosas, se recomienda que las modificaciones propuestas a la Política Pública existente en el Municipio de Medellín sea operante a la luz de los lineamientos de la norma nacional. Es claro que por parte del Colegiado no existe interés distinto a la salvaguarda y materialización de los derechos que se han reconocido incluso a nivel internacional a la comunidad LGBTI, y que la modificación bajo estudio va en consonancia con dicho propósito.

Se concluye además, que el proyecto de acuerdo 179 de 2019 es viable para continuar con la política pública adoptada en el 2011 mediante el Acuerdo 8, y es procedente la modificación planteada en el proyecto de acuerdo mencionado y aquí estudiado.

Se estima pues que la entidad cuenta con facultades y competencias constitucionales y legales para ese efecto.

Visto lo anterior, en el stricto sensu, se indica que es viable que el Proyecto de Acuerdo 179 de 2019 sea adoptado.

Dado que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 179, no se contemplan los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este proyecto, invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



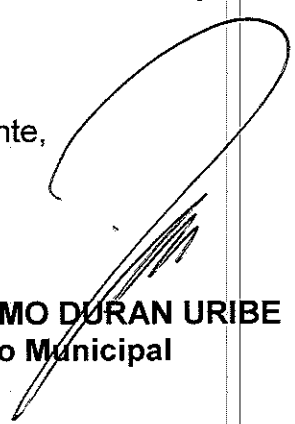
Certificado N° SC 795 - 1



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

El presente concepto no es vinculante, se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015) razón por la cual no tiene recursos y no compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,



GUILLERMO DURAN URIBE
Personero Municipal

Proyectó: Adriana Guevara - Abogada Gestión Jurídica

AAGUEVARA

#atención: 858943616

PROYECTO:		REVISOR 	
CODIGO	FAHJ064	VERSION	1
RESOLUCION	014	VIGENCIA	21/01/2019
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



PROYECTO DE ACUERDO No. 179 DE 2019

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 08 de 2011 “Por el cual se adopta la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del Municipio de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 del 1994 y la Ley 1551 del 2012,

ACUERDA

Artículo Primero: Modificar el artículo 6° del Acuerdo Municipal No. 08 de 2011 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 09 de 2006 y se hacen ajustes a la Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Medellín”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA POLÍTICA

- a. La Secretaría de Cultura Ciudadana ejercerá la coordinación, para la orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la presente política pública.
- b. Esta política pública creará dos instancias, el Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género y el Consejo Consultivo:

- **El Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género:**

El Comité tendrá la responsabilidad de diseñar y monitorear el plan estratégico y operativo, donde se pondrá en marcha la ejecución de las acciones de programas y proyectos de las distintas dependencias Municipales, en directa relación con los objetivos de esta política y las personas que se benefician de ella; así mismo, la de monitorear la ejecución presupuestal de éstos; igualmente realizar las adecuaciones

y el mejoramiento continuo de la política, resultantes del proceso de seguimiento y evaluación.

También es responsabilidad del Comité definir su propio reglamento y funcionamiento, así como buscar la articulación y coordinación con otros planes y políticas poblacionales.

El Comité contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de Cultura Ciudadana. Quien orientará la reglamentación e implementación de la política.

Este Comité reemplazará la Mesa de Trabajo LGBTI que fue creada por Decreto Municipal 1272 de 2007; servirá de enlace a otras instancias institucionales que involucren procesos de participación donde las personas LGBTI deben ser representadas.

Parágrafo: La reglamentación y desarrollo de las líneas de cada componente deberán responder a procesos que contemplen la participación ciudadana para su construcción.

Miembros: En él tendrán representación las dependencias responsables de las acciones de esta política, tales como: Secretaría de Cultura Ciudadana, Secretaría de las Mujeres, Planeación, Salud, Educación, Participación Ciudadana, Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos y Gobierno, con el fin de que garanticen la puesta en marcha del Plan Estratégico y Operativo de esta política.

Los delegados de las Secretarías corresponsables son el enlace para el aseguramiento del cumplimiento del Plan de Acción para la política pública LGBTI.

También serán miembros del Comité 7 representantes de las personas LGBTI, éstos serán elegidos en el Consejo Consultivo, quienes tendrán como criterio la división territorial de la ciudad: 6 urbanos que corresponden a las zonas de Medellín y 1 representante de los Corregimientos. Estos representantes serán los interlocutores entre la Administración y el Consejo Consultivo.

Parágrafo. Serán invitados/as permanentes a la reunión de este Comité:

- Un representante de la red de Personeros y Personeras Escolares.
- El delegado (a) del Ministro de Protección Social,
- El Director de la Policía Metropolitana o sus respectivos delegados.
- Un representante de las Universidades.
- El Procurador Regional o su delegado/a
- El Defensor del Pueblo o su delegado/a

- El Personero de Medellín o su delegado/a

Sesiones del Comité Municipal. El Comité sesionará en pleno cuatro (4) veces al año; y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

- **Consejo Consultivo:**

Se constituirá un Consejo Consultivo, conformado por aquellas personas u organizaciones que trabajan y representan a las personas que se reconocen LGBTI. Es una instancia de la sociedad civil que coopera con la ejecución, el seguimiento y evaluación de la política pública LGBTI eligiendo a los 7 representantes al Comité Municipal de Diversidad sexual e Identidades de Género por intermedio de los cuales presentan sus observaciones, recomendaciones y evaluación sobre la ejecución de la política pública LGBTI y sobre el informe anual de ejecución.

La elección de los 7 representantes de las personas LGBTI ante el Comité, deberá garantizar los criterios territoriales y poblacionales definidos por esta política pública.

El Consejo elaborará su propio reglamento en el cual se contemplará entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, la forma de convocatoria, la toma de decisiones y su secretaría técnica. Cabe anotar que no habrá injerencia estatal en la reglamentación del Consejo Consultivo.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y modifica expresamente el artículo 6 del Acuerdo Municipal 08 de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 08 de 2011 adopta la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del Municipio de Medellín.

El artículo 6 de dicho Acuerdo Municipal dispone la conformación del Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género, responsabilidad de diseñar y monitorear el plan estratégico y operativo, donde se pondrá en marcha la ejecución de las acciones de programas y proyectos de las distintas dependencias Municipales, contemplando que dentro de los integrantes se tendrá *"Un representante del Concejo Municipal de Medellín"*.

Del análisis de las atribuciones dadas a este Comité se puede desprender que las mismas se contraponen, en lo que se refiere a los concejales, a la Ley 617 de 2000, que dispone en el artículo 50: ***"Artículo 50. Prohibición para el manejo de cupos presupuestales. Prohíbese a los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza o acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto"*** (Negrillas fuera de texto).

El Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género está concebido para la promover la realización de pondrá en marcha la ejecución de las acciones de programas y proyectos de las distintas dependencias Municipales, lo que indudablemente nos conduce a afirmar que las funciones que debe cumplir un concejal elegido o designado para representar a la Corporación en el citado Comité puede implicar para el corporado incurrir en la prohibición contemplada en el artículo 50 de la Ley 617 de 2000

Adicionalmente, varios concejales de distintas ciudades o municipios del país han sido investigados e incluso sancionados por desconocimiento de la prohibición contemplada en el artículo 50 de la ley 617 de 2000.

La Ley 136 de 1994, en su artículo 45, numeral 3 prescribe:
"INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:
(...)

3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo."

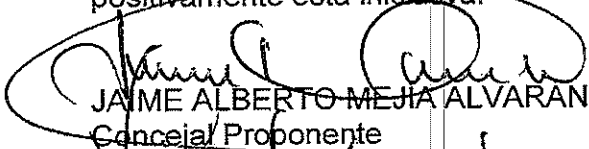
Por su parte el artículo 48 de la Ley 617 de 2000. Establece: - **Pérdida de investidura de diputados, concejales municipales y distritales y de miembros de juntas administradoras locales.** Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general. Ver el Fallo del Consejo de Estado 213 de 2012"

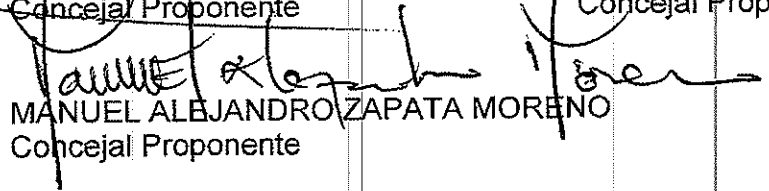
El régimen de inhabilidades es muy claro al manifestar que los Concejales no podrán "Ser miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Sectores Central o Descentralizado del respectivo Municipio, o de instituciones que administren tributos del mismo", así lo dice la Ley 136 de 1994, en su artículo 45, numeral 3 y el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 617 del 2000.

Lo anterior, nos lleva a considerar pertinente excluir a los concejales de la conformación del Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales; para lo cual es indispensable modificar expresamente el artículo 6 del Acuerdo Municipal 08 de 2011, en estricta observancia del principio general derecho que establece que "las cosas se deshacen como se hacen".

Por lo anterior, les solicito a los honorables Concejales considerar y votar positivamente esta iniciativa.


JAIME ALBERTO MEJÍA ALVARÁN
Concejal Proponente


RICARDO LEÓN YEPES PÉREZ
Concejal Proponente


MANUEL ALEJANDRO ZAPATA MORENO
Concejal Proponente

